



Bucaramanga, **11 DE FEBRERO DE 2021**

RADICADO: **NI- 24973**

Oficio No. **788**

JUZGADO: **PRIMERO** DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD

SEÑOR(A)
FRANK OSWALDO MENDOZA HERRERA, C.C. N° 1.097.303.522
CRA. 7 NUMERO 8-116 BARRIO SANTA ANA
FLORIDABLANCA – STDER.

URGENTE

Comendidamente le **NOTIFICO INICIO TRÁMITE ART. 477 C.P.P. DENTRO DEL PROCESO QUE SE VIGILA EN SU CONTRA POR INCUMPLIMIENTO OBLIGACIONES ART. 65 C.P.,.**

SE CORRE TRASLADO POR 3 DÍAS, PARA QUE PRESENTE POR ESCRITO EXPLICACIONES Y/O PRUEBAS QUE QUIERA HACER VALER A SU FAVOR.

EL INCUMPLIMIENTO PUEDE ACARREAR LA PERDIDA DEL BENEFICIO CONCEDIDO (SE ADJUNTA COPIA DEL AUTO).

SE LE SOLICITA INFORMAR UN CORREO ELECTRONICO EN DONDE PUEDAN SER ENVIADAS LAS COMUNICACIONES QUE TENGA LUGAR POR RAZON DEL PRESENTE PROCESO.

TRES (3) DIAS – INICIA: **22 DE FEBRERO DE 2021 – HORA: 8:00 A.M.**
TERMINA: **24 DE FEBRERO DE 2021 – HORA: 4:00 P.M.**

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes advirtiéndole que el presente traslado se encuentra publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

YAMEL ROCIO GOMEZ BARAJAS
ESCRIBIENTE



Bucaramanga, **11 DE FEBRERO DE 2021**

RADICADO: **NI- 24973**

Oficio No. **787**

JUZGADO: **PRIMERO** DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD

DOCTOR(A)
DR. EDGAR ANTONIO VARGAS
CALLE 35 NUMERO 12-52 OF. 323
BUCARAMANGA

URGENTE

Comedidamente le **NOTIFICO INICIO TRÁMITE ART. 477 C.P.P. DENTRO DEL PROCESO QUE SE VIGILA EN CONTRA DE SU REPRESENTADO FRANK OSWALDO MENDOZA HERRERA, C.C. N° 1.097.303.522 POR INCUMPLIMIENTO OBLIGACIONES ART. 65 C.P.,**

SE DA TRASLADO POR 3 DÍAS, PARA QUE PRESENTE POR ESCRITO EXPLICACIONES Y/O PRUEBAS QUE QUIERA HACER VALER A SU FAVOR.

EL INCUMPLIMIENTO PUEDE ACARREAR LA PERDIDA DEL BENEFICIO CONCEDIDO (SE ADJUNTA COPIA DEL AUTO.).

SE LE SOLICITA INFORMAR UN CORREO ELECTRONICO EN DONDE PUEDAN SER ENVIADAS LAS COMUNICACIONES QUE TENGA LUGAR POR RAZON DEL PRESENTE PROCESO.

TRES (3) DIAS – INICIA: **22 DE FEBRERO DE 2021 – HORA: 8:00 A.M.**
TERMINA: **24 DE FEBRERO DE 2021 – HORA: 4:00 P.M.**

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes advirtiéndole que el presente traslado se encuentra publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

YAMEL ROCÍO GÓMEZ BARAJAS
ESCRIBIENTE

Ley: 906 de 2004
Aforado: No

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NI 24973 (2013-09081)

Bucaramanga, Dieciocho de Noviembre de Dos Mil Veinte

ASUNTO

Se entra a resolver de oficio sobre extinción por liberación definitiva de la pena de prisión impuesta a **FRANK OSWALDO MENDOZA HERRERA** identificado con la C.C. No. 1.097.303.522, así como sobre el cumplimiento de la pena accesoria también impuesta en la sentencia, para determinar si es factible acceder a pedimento del sentenciado relacionado con que se le devuelva caución prendaria.

ANTECEDENTES

Este Despacho por razones de competencia viene ejerciendo vigilancia a las penas de 10 meses, 15 días de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo de la pena principal, que como autor a título de dolo del delito de HURTO CALIFICADO, el Juzgado Séptimo Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, impuso a **FRANK OSWALDO MENDOZA HERRERA**, mediante sentencia del 27 de enero de 2014, por hechos ocurridos el 19 de octubre de 2013. Sentencia en la que le fue concedido el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un período de prueba de dos (02) años debiendo suscribir diligencia de compromiso con las obligaciones de que trata el art 65 del C.P..

El citado penado suscribió la susodicha diligencia el 30 de enero de 2014 documento visible al folio 6 del presente encuadernamiento.

Por este asunto no hubo lugar a iniciar incidente de reparación integral, como quiera que la víctima fue reparada.

DE LO PEDIDO

Mediante escrito legajado a folio 13, el sentenciado **FRANK OSWALDO MEDOZA HERRERA** solicita de le devuelva caución prendaria.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisada la actuación se advierte que el periodo de prueba de dos (02) años impuesto al sentenciado de marras cuando le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena, ya transcurrió con suficiencia.

14

Al respecto se tiene que, el Artículo 67 del Código Penal establece:

"EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."

De modo tal que como se dijo en precedencia, a la fecha se tiene que el período de prueba se advierte cumplido, pero revisado el Sistema Justicia XXI se constató que FRANK OSWALDO MENDOZA HERRERA incurrió en la comisión de nuevos hechos punibles luego de suscrita el acta compromisorio en este proceso, vulnerando así las obligaciones a que se comprometió.

Encontrándose en la actualidad privado de la libertad -en prisión domiciliaria- por cuenta del homologo Cuarto de Penas de la ciudad desde el 27 de marzo de 2017, dentro del NI 13136 (2014-03612) al cual se encuentra acumulado el CUI 68001600015920140203100, por hechos ocurridos los días 24 de febrero de 2014 y 08 de abril de 2014, esto es, con posterioridad a la suscripción de diligencia de compromiso dentro del presente proceso.

Razones que impiden decretar en el presente asunto la extinción de la pena por liberación definitiva, por incumplimiento a las previsiones a que se obligó al suscribir la mentada acta compromisorio y por ende tampoco es factible acceder a lo pedido en relación a la "devolución de caución", primero por que no hubo lugar a la aplicación de la figura jurídica en estudio y en segundo lugar, porque de lo obrante en el presente instructivo no se avizora que haya prestado caución dineraria alguna, pues en la sentencia no se fijo obligación de tal naturaleza, ni a la foliatura del expediente hay registro de que ello hubiese ocurrido.

De otra parte, y ante el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el art. 65 del C.P., resulta procedente dar inicio en contra del sentenciado en cita, del trámite incidental de que trata el art. 477 del C.P.P, en consecuencia, por el Centro de Servicios Administrativos adscrito a estos Despachos Judiciales, póngase en conocimiento del condenado y su apoderado tal circunstancia, para que dentro del término de tres (03) días siguientes, presenten las explicaciones pertinentes, que consideren a lugar.

Hecho lo anterior, VUELVAN las diligencias al Despacho, para dentro de los diez (10) días siguientes a adoptar la decisión de fondo que en derecho al efecto corresponda.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: NO DECLARAR EXTINGUIDA la condena impuesta a **FRANK OSWALDO MENDOZA HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.097.303.522 y correspondiente a 10 meses, 15 días de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal de prisión, que como autor del delito de HURTO CALIFICADO el Juzgado Séptimo Penal Municipal con función de conocimiento de Bucaramanga, le

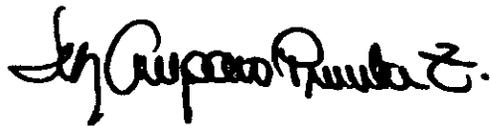
15
impuso mediante sentencia del 27 de enero de 2014, conforme a las consideraciones consignadas en este interlocutorio.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la DEVOLUCION de la CAUCIÓN DINERARIA solicitada por el sentenciado, acorde con lo plasmado en la fracción motiva de este proveído.

TERCERO: INICIAR EN CONTRA DE FRANK OSWALDO MENDOZA HERRERA EL TRAMITE INCIDENTAL PREVISTO EN EL ART. 477 DEL C.P.P., EN CONSECUENCIA, POR EL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ADSCRITO A ESTOS DESPACHOS JUDICIALES, PÓNGASE EN CONOCIMIENTO DEL CONDENADO Y SU APODERADO TAL CIRCUNSTANCIA, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS PRESENTEN LAS EXPLICACIONES PERTINENTES, QUE CONSIDEREN A LUGAR.

CUARTO: ENTERAR a los sujetos procesales que, contra esta decisión, proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ AMPARO PUENTES TORADO
Juez

l.s.a.